



**JORNADA TÉCNICA SOBRE REVISIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES EN
LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESPONSABILIDADES INHERENTES ANTE LA NORMATIVA

(Presidentes, Usuarios y Administradores)

Francisco González Cubero

Jefe Servicio de Industria. Dirección General de Industria, Energía y Minas

PUERTAS AUTOMÁTICAS

REGLAMENTACION APLICABLE

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, entre cuyos fines se encuentra la seguridad industrial y su objeto incluye la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas o bienes, derivados de la de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos.

La directiva Europea 89/106/CEE de productos de la construcción, transpuesta a nuestro derecho interno por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, estableció a través de la norma UNE-EN 13241-1:2004 + A1:2011 el mercado CE de las puertas industriales, de garaje y portones a partir del 1 de mayo de 2005.

La Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modificó la Directiva 95/16/CE, transpuesta a nuestro derecho interno por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, define como máquina al conjunto de partes o componentes vinculados entre sí, de los cuales al menos uno es móvil, asociados para una aplicación determinada, provisto o destinado a estar provisto de un sistema de accionamiento distinto de la fuerza humana o animal, aplicada directamente.

PUERTAS AUTOMÁTICAS

REGLAMENTACION APLICABLE

De acuerdo con esta definición quedarían incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, todo tipo de máquinas motorizadas que sirvan para cerrar o abrir acceso a distintos lugares, es decir las puertas automáticas de garajes y recintos, barreras automáticas, puertas automáticas de locales comerciales e institucionales, etc.

Asimismo prevé que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas puedan adoptar todas las medidas necesarias para que las máquinas sólo se puedan comercializar y/o puestas en servicio si cumplen todas las disposiciones pertinentes previstas en el Real Decreto y no ponen en peligro la seguridad ni la salud de las personas ni, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, cuando estén instaladas y mantenidas convenientemente y se utilicen con arreglo a su uso previsto o en condiciones razonablemente previsibles.

En el caso que nos ocupa, dado que los referidos medios de control son consideradas máquinas cuando son instaladas, y no antes, los requisitos técnicos de su instalación ya se encuentran determinados reglamentariamente por el Real Decreto anteriormente citado

PUERTAS AUTOMÁTICAS

RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO, TITULAR O “USUARIO”

Los titulares o propietarios de las puertas (incluidos los administradores) a la hora de recepcionar, utilizar, reparar y mantener las puertas, tiene la responsabilidad de que se cumplan los requisitos de las disposiciones reglamentarias citadas anteriormente y que son de obligado cumplimiento (Directivas, Código Técnico de la Edificación y normas armonizadas) por parte de los agentes que realizan las diferentes tareas, así como por parte de esos mismos titulares o propietarios.

En definitiva el propietario deberá responsabilizarse de manejar la puerta de forma segura, para ello, y según lo especificado en la norma UNE-EN 12635:2002, deberá:

- 1. Encargar a personal cualificado la revisión y mantenimiento, de la puerta y fundamentalmente de aquellas operaciones que entrañen cierto riesgo,**
- 2. Poner en conocimiento de la empresa de mantenimiento, sobre cualquier suceso que entrañe riesgo de accidente, para que proceda a su subsanación lo antes posible**

PUERTAS AUTOMÁTICAS

RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO, TITULAR O “USUARIO”

Además de ello conviene recordar las disposiciones que serían de aplicación a los titulares o propietarios:

La Ley 21/1992 de Industria, que en su Título V, Infracciones y sanciones, Artículo 31, punto 2, a), establece que son infracciones graves, entre otras, “la instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias cuando comportan peligro o daño grave para personas”, que es el caso de las disposiciones aplicables a las puertas.

El artículo 1907 del Código Civil, que indica: “El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias”.

El artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, que establece:

“Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad”

PUERTAS AUTOMÁTICAS

Marcado o etiquetado CE

¿Qué es el Mercado CE?

El Mercado CE es el símbolo de conformidad de determinados productos dentro de la legislación técnica europea.

Facilita la libre circulación de productos.

Significa la conformidad de los productos con las normas europeas de referencia, aplicado a un sistema de acreditación de la conformidad

Sustituye a las normas obligatorias de los países.

Establece un nivel común de procedimientos y ensayos.

Es la única acreditación válida en la Unión Europea.

No es una "marca de calidad" sino un pasaporte técnico

Puede coexistir con las marcas voluntarias de calidad.

PUERTAS AUTOMÁTICAS

Marcado o etiquetado CE

¿Qué es el Marcado CE?

El Marcado CE se colocará sobre el producto de manera visible, legible e indeleble o en una etiqueta adherida al mismo. **Ver modelo**

(*) Para el caso de puertas manuales únicamente se deberá referenciar la Directiva 89/106/CE.

(**) Únicamente se declarará en el caso de puertas motorizadas. Para puertas no motorizadas se indicará NPD.

Las siglas “NPD”, “Prestación no determinada” se aplica a aquellas características que el fabricante no garantiza o que no están asociadas a las prestaciones normales del producto

PUERTAS AUTOMÁTICAS

DOCUMENTACIÓN

En relación con la documentación a entregar por el fabricante de la puerta estaría:

~ En cumplimiento del Reglamento (UE) N° 305/2011:

- Declaración de Prestaciones
- Marcado (etiquetado) CE)
- La información sobre uso y seguridad del producto.
- En cuanto a los informes de los ensayos iniciales de tipo, no es obligatoria su entrega por parte del fabricante..

~ En cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, la norma UNE-EN 12635:2002 + A1:2009 y en un futuro próximo la norma UNE 85635:2012:

- Libro de mantenimiento.
- Manual de usuario que incluya las instrucciones de funcionamiento y uso.

PUERTAS AUTOMÁTICAS

DOCUMENTACIÓN

Declaración de prestaciones **ver modelo**

La declaración de prestaciones se entregará al receptor de la puerta por vía electrónica (e-mail o fax) y sólo se entregará en papel si así lo requiere o solicita el cliente . La declaración deberá ser facilitada en la lengua o lenguas que exija el Estado miembro en el que se va a comercializar el producto

PUERTAS AUTOMÁTICAS

Modificaciones de puertas ya instaladas. Tareas a realizar, según Directivas de aplicación.

Fecha de la 1ª instalación	Funcionamiento inicial (Directivas de aplicación)	Funcionamiento final	Tareas a realizar por el agente que realiza la modificación (1)	Documentación a aportar según Directivas
Antes de 1-5-2005	Manual (---)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial. Recomendable: incorporar todas las mejoras de seguridad disponibles dentro de la evolución de la técnica y las buenas prácticas de fabricación, instalación y mantenimiento	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
Después de 1-5-2005	Manual (DPC)	Manual	Asegurarse de que se mantienen las mismas condiciones de seguridad de utilización diseñadas por el fabricante inicial y, en particular, las avaladas por el marcado CE inicial de la DPC, aplicando el concepto de "puerta por unidad" del apartado 3.6	Declaración CE de conformidad (DPC) como producto por unidad (3)
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM
	Motorizada (DPC, DM, DBT, DCEM)	Manual	No se considera, pues se estima que en la práctica no se da, la conversión de una puerta motorizada en manual (2)	---
		Motorizada	Se le considera como "nuevo" fabricante. Comprobar y garantizar el cumplimiento de las Directivas: DM, DBT y DCEM (4)	Marcado CE Declaración CE DM, DBT y DCEM

**Muchas gracias por la
atención**